

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 »  
 Extranjero . . . . . 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La evidente utilidad pública que corresponde a los ferrocarriles y al alumbrado público por gas justifican la propuesta de referencias para el transporte de carbones con destino á ambos servicios, que ha formulado el Comité de su digna presidencia, y conformándose con esta propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Serán considerados transportes preferentes en primer término los de carbones con destino á los ferrocarriles nacionales.

2.º Las Empresas de ferrocarriles que hayan de utilizar los carbones estarán obligadas á facilitar,

de su dotación de material móvil, los vagones que sean necesarios para los transportes, si estos vagones pueden llegar hasta los puntos de embarque. En caso contrario, entre las Empresas de ferrocarriles será obligatorio el establecimiento de los servicios combinados indispensables para la realización de los mismos transportes.

3.º Serán considerados en segundo lugar de preferencia los transportes de carbones con destino al alumbrado público por gas.

4.º Los vagones para el transporte de carbones con destino al alumbrado público por gas serán facilitados por las Empresas de ferrocarriles á quienes correspondan las redes que sirvan las minas de carbón y facturados á las estaciones de las mismas redes dentro de las zonas de consumo que se hayan fijado ó que se fijen en lo sucesivo, siendo también obligatorio para estos transportes el establecimiento de los servicios combinados que se consideren indispensables, los que se organizarán en cada caso en la forma que proceda para evitar la dispersión del material correspondiente á cada red.

5.º Lo dispuesto en los apartados que preceden se entenderá sin perjuicio de que los 315 vagones de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, especializados y rotulados hoy para el servicio de embarque de carbones en los puertos de Asturias continúen destinados údica y exclusivamente á este servicio, sin que puedan ser distraídos á otros destinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid, 10 de Marzo de 1917.—Gasset.

Señor Director general de Obras Públicas, Presidente del Comité de transportes por ferrocarril.

(Gaceta del día 14)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta pericial de subsistencias

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Comité ejecutivo de la Junta central de subsistencias me dirige el siguiente telegrama:

«Ruego á V. S. haga llegar á conocimiento de esa provincia que el precio máximo en origen del arroz, clase O Benloch, sobre vagón, á partir de hoy no podrá exceder de cuarenta y cuatro y media pesetas los cien kilos, y que debiéndose tomar ese precio como inicial para regular el de venta para el consumo habrán de dar parte á V. S. inmediatamente que productores ó molineros pretendían facturarle á mayor precio».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 15 de Marzo de 1917.—

El Gobernador Presidente,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 1.019



**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**

**Distrito Minero de Oviedo.**

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:—(Continuación)

DIAS Y MINAS	Números	Parajes	Término municipal	REGISTRADORES	Vecindad	Minas colindantes
9 al 16 de Abril						
ARGENTINA	19098	Reguero de Setares	Yernes y Tameza	D. Manuel Fernandez Conde	Trubia	La Perla, núm. 14901
12 al 19 de Abril						
ANGELITA	18866	La Siella	Cudillero	D. Manuel Lopez Florez	Oviedo	—
14 al 21 de Abril						
NATIVIDAD	18969	Barres	Castropol	D. José M.º Suarez Martinez	Bilbao	—
16 al 23 de Abril						
RECOMPENSA	19205	Cabana Vella y Panesda Golpe	Id.	D. Antonio Diaz Maseda	Vegadeo	—
17 al 24 de Abril						
MANUELA	18857	Toreu y Cabadia	Vegadeo y Villanueva de Oscos	Id.	Id.	Recogida, núm. 14272
18 al 25 de Abril						
Aumento a RECOGIDA	19042	Cabadia	Villanueva Oscos	D. Juan Santisteban	Guecha (Vizcaya)	Id.
19 al 26 de Abril						
2.º Aumento a RECOGIDA	19060	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
20 al 27 de Abril						
PENEDON	19075	Meredo	Vegadeo	D. Mariano Ajuria	Gijón	—
21 al 28 de Abril						
HERMOSOTA	19076	La Excomulgada	Villanueva Oscos	Id.	Id.	—

(Continuará)



## MINAS

El Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, con fecha 9 de Noviembre último me comunica lo que sigue:

La Delegación de Hacienda de esta provincia, á propuesta de esta Administración de Contribuciones, con fecha seis del actual, dictó el siguiente acuerdo:

Sr. Administrador. — D. José Gonzalez Garcia, vecino de Cangas de Onis, obrando como apoderado de doña Adelaida Gonzalez Garcia y como representante legal ésta de sus hijos menores de edad, vecinos todos del citado Cangas de Onis, cuya representación acredita con copia del poder que en forma acompañada acude ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia solicitando se deje sin efecto la caducidad de las minas de hulla «Encarna» y «La Cercada», sitas en este concejo, propiedad de D. José Asumendi Perez, esposo (hoy difunto) de doña Adelaida Gonzalez.

Las minas de carbón denominadas «Encarna» y «La Cercada» que fueron concedidas á D. José Asumendi Perez, vecino de este término municipal, fueron caducadas en 31 de Diciembre de 1915 por hallarse en descubierto del pago del canon de superficie y publicada dicha caducidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Febrero del corriente año, declarándose por el Sr. Gobernador civil franco y registrable su terreno.

Con fecha 18 de Octubre pasado acude D. José Gonzalez Garcia, como apoderado de la Viuda é hijos del concesionario D. José Asumendi, en solicitud de que se deje sin efecto la caducidad de dichas minas y alegando en apoyo de tal pretensión el no haber sido notificado en forma alguna durante el mes de Noviembre de 1915.

Al escrito se acompaña la carta de pago núm. 1.045 de intervención justificativa del ingreso verificado en las Arcas del Tesoro del importe del canon de las minas «Encarna» y «La Cercada», números 3.114 y 3.144 de carpeta correspondiente al año 1.915, dos ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 8 de Febrero y 19 de Enero del actual año, donde aparecen la relación de minas caducadas y el descubierto de las de que se trata respectivamente y copia del poder otorgado á favor del solicitante por la viuda del concesionario.

El Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 en su artículo sexto dispone que para declarar la caducidad de las minas por falta de pago del canon anual será requisito previo hacer la notificación del descubierto á los dueños de las minas en el mes de Noviembre de cada año.

Si el dueño de la concesión tie-

ne registrado su domicilio la notificación se hará por medio de los Alcaldes del sitio de la vecindad, y si no consta el domicilio en el expediente, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dichas notificaciones han de estar hechas antes del 30 de Noviembre para que el dueño de la concesión pueda satisfacer los descubiertos en el mes de Diciembre para pagar el canon minero anual.

Según certificación expedida por el oficial encargado del Registro general de correspondencia de esa oficina, no aparece que en el mes de Noviembre de 1915 se haya hecho notificación alguna á D. José Asumendi Perez, propietario de las minas de hulla «Encarna» y «La Cercada», sitas en este concejo, para que verificase el ingreso del canon de superficie correspondiente á dicho año de las expresadas minas.

En el BOLETIN OFICIAL de 19 de Enero del presente año aparece una relación de minas entre las que se encuentran «La Encarna» y «La Cercada», propiedad de D. José Asumendi Perez, (estando por cierto equivocando el apellido) en donde aparece en descubierto estas, relación que debió de haber sido publicada durante el mes de Noviembre anterior para que se verificasen los ingresos antes del 31 de Diciembre siguiente, infringiéndose así el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, y que se cita anteriormente, y por lo tanto no debió figurar en la relación de caducadas que se publica en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Febrero último, las minas «Encarna» y «La Cercada».

De los documentos que existen en el Negociado de Minas no aparece notificación alguna hecha á D. José Asumendi al objeto de que se trata, ni figura que tenga apoderado alguno.

El concesionario se halla en la actualidad al corriente del pago del canon de superficie de las minas de que se trata como se justifica con la carta de pago número 1.045 de Intervención, importante 132 pesetas, de fecha 31 de Octubre último.

La doctrina expuesta tiene ya precedente, en la que desarrolló el Tribunal Gubernativo, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones al dictar su resolución de 8 de Agosto próximo pasado, recaída en recurso de la Sociedad «Fábrica de Mieres», contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, contra la caducidad de la mina de hulla «Ya es Día», en los considerandos de acuerdo se dice que en los antecedentes de estas actuaciones se observa que aun partiendo de la Administración provincial de la equivocación de suponer como únicas autoridades, para pagar con eficacia el canon en cuestión á los He-

rederos de D. Francisco A Robles, no procedió legalmente al incluir la mina de que éstos figuraban concesionarios en la relación de caducadas de 8 de Enero del año corriente, por cuanto era requisito previo é ineludible para ello que se hubiera notificado á aquellos señores su descubierto en el mes de Noviembre de 1915, y la única notificación que se les hizo fué la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de aquél descubierto, con fecha 1.º de Diciembre siguiente, infringiendo así el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, sin que sirva de excusa el ser solamente de 24 horas el retraso padecido, como ya en otros casos ha declarado el propio Tribunal gubernativo por ser los plazos procesales de rigurosa y estricta aplicación literal, y por lo cual en el supuesto de la oficina provincial la caducidad hubiera tenido que dejarse sin efecto.

La reclamante D.ª Adelaida Gonzalez Garcia, por sí y ésta á nombre de sus hijos menores de edad, justifica su personalidad en estas actuaciones con la certificación de defunción de su marido D. José Asumendi Perez, dueño de las minas caducadas, unida al expediente.

Justificado debidamente que D. José Asumendi Perez, concesionario de las minas de hulla «Encarna» y «La Cercada», sitas en este concejo, no ha sido notificado en forma alguna, durante el mes de Noviembre de 1912, no hay duda alguna que se infringió el artículo 6.º del tan repetido decreto de 11 de Septiembre de 1912 y por lo tanto el oficial que suscribe entiende que procede proponer al Ilmo. señor Delegado de Hacienda:

1.º Que es improcedente y debe quedar sin efecto la inclusión de las minas «Encarna» y «La Cercada», números 3.143 y 3.144 de carpeta, de la relación de caducadas por descubierto de canon de 1915, cuyo importe fué ya ingresado en la fecha que queda mencionada, por haberse infringido el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 y tenerlo así ya resuelto el Tribunal gubernativo de este Ministerio de Hacienda en otras reclamaciones análogas.

2.º Que las concesiones subsistan á nombre de D. José Asumendi Perez, vecino de Oviedo; y

3.º Que se dé cuenta de esta resolución á los Sres. Gobernador civil é Interventor de Hacienda de esta provincia á los efectos consiguientes.

V. S. no obstante propondrá.— El oficial del Negociado, Andrés Rivero.—Conforme.—Sellés.

Se acuerda, de conformidad con el anterior informe y vuelva á Contribuciones para su notificación re-



glamentaria y demás efectos.—Antonio Chaves.

En su virtud quedan segregadas las concesiones mineras «Encarna», 14.946 y «Cercada», número 14.943, de la relación de caducadas publicada en el BOLETIN OFICIAL número 31, correspondiente al día 8 de Febrero de 1916, y sin efecto la declaración de franco y registrable su terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 24 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 765

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Angel Bueres, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Angelina», sita en el paraje llamado Foz de Achanes, parroquia de Tozo, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Luz» (número 12.666) ó sea el centro de una calicata practicada sobre un afloramiento de carbón junto á la riega de Olvairo y desde él se medirán en dirección N. 10° 200 metros para la primera estaca; de primera á segunda al E. 10° N. 100 metros; de segunda á tercera al S. 10° E. 1.200; de tercera á cuarta al O. 10° S. 400; de cuarta á quinta al N. 10° O. 1.200; de quinta á primera al E. 10° N. 300, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y á la graduación sexagesimal con una declinación de 16° 20'.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.501 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende,

según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 996

Hago saber: Que D. Antonio Tomás Vega y Pérez, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Montero», sita en el paraje llamado Rixidoriu, parroquia de Ables, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa que lleva en arriendo D. Vicente García Fernández, en dicho paraje, (esquina Norte); desde éste punto en dirección Norte se medirán 50 metros y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda en dirección Norte se medirán 300 metros; de segunda á tercera Este 500 metros; de tercera á cuarta Norte 200 metros; de cuarta á quinta Este 100 metros; de quinta á sexta Sur 500 metros, de sexta á punto de partida Oeste 500 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas y haciendo constar que los rumbos se tomarán al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.512 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 28 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 1000

Que D. Angel Bueres vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Casualidad», sita en el paraje llamado Pascota, parroquia de Tozo, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida será el mismo que sirvió para la mina «Repetida» (número 13.560) ó sea el centro de una labor antigua en dicho paraje del Pascota, y desde él se medirán en dirección Este 10 grados Sur 100 metros para una estaca auxiliar. De auxiliar á 1.ª al Sur 10 grados Oeste 600 metros; de 1.ª á 2.ª al Oeste 10 grados Norte 200 metros; de 2.ª á 3.ª al Norte 10 grados Este 800 metros; de 3.ª á 4.ª al Este 10 grados Sur 200 metros; de 4.ª á auxiliar al Sur 10 grados Oeste 200 metros quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético y á la división sexagesimal.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.502, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 997

Que D. José Fernandez Gonzalez, vecino de Espesura, San Martin del Rey Aurelio, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María Victoria», sita en el paraje llamado Valle de Corcia, parroquia de Carrio, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el corral que está en el centro del prado de Antonio García, desde dicho punto se medirán 100 metros en dirección Norte y se colocará la primera estaca. De 1.ª á 2.ª se medirán 300 metros en dirección Este; de 2.ª á 3.ª se medirán 200 metros en dirección Sur; de 3.ª á 4.ª se medirán 400 metros en dirección Oeste; de 4.ª á punto de partida se medirán 200 metros en dirección Norte, cerrando el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20



del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.504 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 998

Que D. Celestino Velasco Gonzalez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de doscientas hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Felicita», sita en San Julian de Box, parroquia de San Julian de Box, concejo de Oviedo. Lindante con la mina «Casualidad».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de la iglesia de San Julian de Box, y de éste en dirección Oeste con el mismo rumbo y adosado á la línea Sur de la mina «Casualidad», núm. 18.843, se medirán 1.000 metros colocándose la primera estaca, de ésta al N. 300 la segunda, de ésta al E. 1.600 la tercera, al N. 200 la cuarta, al E. 100 la quinta, al N. 100 la sexta, al Este 400 la séptima, al S. 100 la octava, al E. 300 la novena, al Sur 100 la décima, al E. 300 la 11.<sup>a</sup>, al S. 200 la 12.<sup>a</sup>, al E. 200 la 13.<sup>a</sup>, al N. 700 la 14.<sup>a</sup>, al Oeste 1.600 la 15.<sup>a</sup>, al S. 200 la 16.<sup>a</sup>, al O. 1.600 la 17.<sup>a</sup>, al S. 1.100 la 18.<sup>a</sup>, al E. 1.300 la 19.<sup>a</sup> estaca, y de ésta al punto de partida en dirección N. 400 metros, queda cerrado el perímetro de las 200 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.493 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias

solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo, 28 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 992

Que D. Antonio Coto Gutierrez, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Santa Bárbara, sita en Aller, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N.O., ó sea el mojón número uno de la concesión «Buena-ventura», núm. 11.490, tomando dicho punto de partida se medirán: punto de partida a primera estaca 2.000 metros dirección Sur 45° Este primera estaca; 100 metros dirección N. 45° Este segunda estaca; a tercera 2.000 metros dirección N. 45° Oeste; tercera a punto de partida 100 metros dirección Sur 45° Oeste y queda cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético, con una declinación de 20° 7' con relación al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.490 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo, 28 de Febrero de 1917

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa.*

R. al núm. 990

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Sección Facultativa de Montes

ANUNCIO

El día doce del próximo mes de Abril y hora de las doce tendrá la

gar la subasta para la adjudicación de dosmil metros cúbicos de arcillas refractarias concedidas en el Plan de aprovechamientos para el corriente año forestal de mil novecientos dieciséis á mil novecientos diecisiete en el monte Beyo, término municipal de Llanera.

La subasta será doble y se celebrará en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Delegado ó de un representante del mismo, con asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes y de un Notario público, y en las Consistoriales del Ayuntamiento de Llanera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y de un Notario público si le hubiere en la localidad, y en defecto de éste, del Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados extendidos en papel de undécima clase (una peseta) y se presentarán en la Alcaldía de Llanera ó en las oficinas de la Delegación de Hacienda, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de doce á trece en todos los días laborables, poniendo en los sobres lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de dosmil metros cúbicos de arcillas refractarias del monte Beyo, de Llanera, y á continuación la firma del licitador.

Las referidas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación del pliego de condiciones facultativas que han de regir para la subasta, y á todo pliego de proposición deberá acompañar el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal.

La Alcaldía de Llanera, tan pronto como se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, redactará el pliego de condiciones económico-administrativas bajo las cuales se celebrará la subasta, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, y las cuales, con el pliego de las facultativas, se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre, á cuyo efecto la referida Alcaldía remitirá á la Delegación de Hacienda, en el término de cinco días, una copia certificada del referido pliego.

El remate se celebrará por cinco años bajo el tipo de tasación de seismil pesetas en cada uno de ellos, no admitiéndose posturas que cubran la tasación, pudiendo por el contrario mejorar ésta.

Pliego de condiciones facultativas:

1.<sup>a</sup> Para optar á la subasta será



condición precisa haber depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en las arcas municipales de Llanera, el importe del cinco por ciento de la tasación, que será devuelto después á los licitadores en quienes no haya recaído la adjudicación.

El rematante, una vez que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, ampliará este depósito hasta completar el diez por ciento de la cantidad en que queden subastadas las arcillas.

2.<sup>a</sup> El aprovechamiento se hará en zanja abierta con un talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, ó por medio de galerías según convenga á la mejor explotación, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose el disfrute en la forma que preceptúe la licencia respectiva y correspondiente acta de entrega, y limitándose la explotación de la zona á la parte que fije ó señale el encargado de verificar la entrega, ó que se mencione en la licencia respectiva y á las condiciones de aprovechamiento del predio.

3.<sup>a</sup> La extracción, carga, arrastre y descarga se hará solamente durante las horas del día y por los caminos que al efecto se señalen.

4.<sup>a</sup> Si la concesión de arcillas produjese, por cualquier causa, daños al monte, se anulará la concesión sin que el rematante pueda reclamar indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> El rematante no podrá utilizar para la ejecución del aprovechamiento de las arcillas, leñas y ramajes producto del monte, sin que preceda autorización para ello.

6.<sup>a</sup> Antes de dar principio al aprovechamiento deberá obtener la correspondiente licencia el adjudicatario.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del disfrute sin que antes se haga la entrega del sitio en que ha de efectuarse aquél, que verificará el Ayudante de la Sección Facultativa de Montes.

8.<sup>a</sup> El aprovechamiento de las arcillas será anual, y el arriendo ó remate se hará por cinco años, que terminarán el treinta de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

9.<sup>a</sup> Las cantidades en que queda rematado el disfrute se ingresarán anualmente en arcas del Tesoro y del Municipio antes de comenzar el aprovechamiento y en virtud de la presentación de las cartas de pago, se otorgará la consiguiente licencia y se hará la entrega de aquel, devolviéndose al adjudicatario el depósito hecho.

10. A la terminación del aprovechamiento, el adjudicatario dará inmediatamente cuenta de ello á la Alcaldía y al Ayudante de la Sec-

ción Facultativa de Montes de la provincia para su reconocimiento final, de lo contrario será responsable de todos los daños y perjuicios que en los sitios de los disfrutes se ocasionen.

11. Este aprovechamiento queda sujeto á las Ordenanzas de Montes y demás prescripciones legales.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen en el expediente de subasta, incluso los de entrega anual de la superficie en cada un año de las zonas y sitios en que se concedan los disfrutes.

#### Modelo de proposición:

Don ....., vecino de ....., con-  
cejo de ....., en esta provincia, enterado del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de dosmil metros cúbicos de arcillas refractarias del monte Beyo, término municipal de Llanera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ....., se compromete á ejecutar dicho disfrute ofreciendo por el mismo la cantidad de .... (en letra) pesetas en cada uno de los cinco años porque ha de celebrarse el remate.

..... de ..... de 1917.

Fecha y firma.

Oviedo, 9 de Marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Chaves.

R. al núm. 9.021

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Aller

A petición del mozo Fabriciano Restituto García Lobo, hijo de Tomás y Criselda, vecino de Casomera, número 180 del actual reemplazo, se instruye por este Ayuntamiento el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Benjamin, de 36 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, nariz pequeña; Luis, de 30 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, nariz larga.

Dichos individuos marcharon á Méjico hace más de diez años.

Lo que se hace público á fin de que aquellas personas que sepan alguna noticia relacionada con el paradero de dichos mozos, lo participen á esta Alcaldía en méritos de justicia.

Aller, 7 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. S., Manuel González.

R. al núm. 1032

#### Alcaldía de Avilés

Mes de Marzo de 1917.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que correspondan dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orde de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas Cta.	
Gastos Ayuntamiento...		>
Policía de seguridad....	380	
Policía urbana y rural..	265	
Instrucción pública.....		>
Beneficencia.....		>
Obras públicas.....	350	
Corrección pública.....		>
Montes.....		>
Cargas.....	150	
O. nueva construcción..		>
Resultas.....	50	
Imprevistos.....		>
Devoluciones.....		>
Varios.....	5000	
<b>TOTAL.....</b>	<b>6195</b>	

Avilés, 28 de Febrero de 1917.—  
El Contador, José Rico.—V.º B.º—  
El Alcalde, Carlos Lobo.

Sesión del día 2 de Marzo de 1917.

El Exemo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Manuel Wés.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 967

#### Alcaldía de Morcin

La Corporación cuya es mi presidencia, en sesión ordinaria del día 27 de Enero último, entre otros particulares acordó dividir este término municipal en las siete secciones que se expresan, señalando cada una el número de asociados que por sorteo ha de designar, y que en unión de los Concejales de que se compone este Ayuntamiento constituirán la nueva renovación.

Sección primera.—Argame

Designará un vocal asociado.

Sección segunda.—La Piñera

Designará dos vocales asociados.



Sección tercera.—Santa Eulalia

Designará dos vocales asociados.

Sección cuarta.—San Esteban

Designará dos vocales.

Sección quinta.—San Sebastián

Designará dos vocales asociados.

Sección sexta.—La Foz

Designará dos vocales asociados.

Sección séptima.—Peñerudes

Designará un vocal asociado.

Y formando un número total de once asociados igual al número de Concejales de que se compone esta Corporación, se acordó publicar este resultado de la formación de secciones, contra el cual puede reclamar cualquiera interesado en término de ocho días para ante la Diputación provincial, y previniéndose que no presentarse reclamación alguna al contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, al cuarto día en sesión pública y en la hora señalada para celebrar las sesiones ordinarias procederá el Ayuntamiento al sorteo de los vocales asociados entre las secciones respectivas.

Morcín a 26 de Febrero de 1917.

—El Alcalde, José G. Muñiz.

R. al núm. 1.031

## SECCION JUDICIAL

Juzgado de Quirós

Don Francisco Diaz Faes, Secretario del Juzgado municipal de Quirós.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Bárzana de Quirós, a veintiocho de Febrero de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal constituido por el Juez D. Sixto A. Cotarelo y los adjuntos D. Prudencio García y D. Manuel Fernandez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes, como demandante, Manuel Vallina Fernandez, casado, labrador,

mayor de edad y vecino de Arrojo, y como demandado Joaquin Menendez y Fernandez, casado, labrador, mayor de edad, domiciliado en Villabundi, pero actualmente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Joaquin Menendez Fernandez al pago de doscientas cincuenta pesetas, más ciento cincuenta pesetas de intereses vencidos y los que venzan hasta el completo pago a razón de un diez por ciento anual a Manuel Vallina Fernandez con las costas.

Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sixto A. Cotarelo.—Prudencio García.—Manuel Fernandez.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Diaz Faes».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como notificación al demandado rebelde, expido la presente en Bárzana a primero de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Francisco Diaz Faes.

R. al núm. 1.007

Juzgado de Oviedo

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sigue ejecución de sentencia por virtud de un laudo propuesto por D.<sup>a</sup> Carolina Suarez Cué, contra D. Luis Polledo y Gonzalez Olivares, sobre pago de pesetas, en el que, en providencia de hoy, acordó sacar a pública subasta los bienes embargados al deudor y son:

1.º Una casa de nueva construcción, sin número, sita en el barrio de Espasa, de la parroquia de Perlora, concejo de Carreño, de sótano, entresuelo y principal: mide el solar noventa metros cuadrados y linda al frente con la carretera de

Gijón, Candás y Luanco; derecha entrando camino, izquierda el rio Espasa y espalda terreno sin servicio, sobrante de la vía pública. Tipo para la subasta cincomil pesetas.

2.º Dominio útil de un molino harinero, con sus dos molares y dos bodegas unidas, en donde está fijado el artefacto, señalados con el número cuarenta y uno: mide cincuenta y dos metros cuadrados; linda al frente con la antojana, izquierda entrando bienes de herederos de José Polledo, derecha camino y espalda noras de las aguas que van al mencionado molino y un pedazo de terreno confinando por el frente con el anterior molino: de cabida un área cincuenta y siete centiáreas; linda Oriente con nora del mencionado molino, Mediodía camino y antojana de las bodegas del mismo molino, Norte bienes de D. Migue Menendez y Poniente camino. Radican estos bienes en términos de Espasa, de la parroquia de Perlora, concejo de Carreño. El dominio directo pertenece a herederos de don José García Pinedo, vecino de Oviedo; en la actualidad el molino está reconstruido y las bodegas han sido convertidas en casas de habitación de construcción reciente. Tipo para lo subasta diez mil pesetas.

3.º Un trozo de terreno por el lado de la finca llamada Cierro de los Nogales, en la Hería de las Polas, en término de Perlora, concejo de Carreño, y mide dos áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte bienes de D. Miguel Menendez Zarracina, Oeste camino de Gijón-Candás, Sur terreno de D. Manuel García, Norte y Este bienes forales de D. Jenaro Prendes en el útil, y en el directo de D. Miguel Menendez; tipo para la subasta cien pesetas.

Condiciones de la subasta:

Primera. Tendrá lugar en la Sala audiencia de este juzgado el día veintiocho de Abril próximo, hora de las doce de su mañana.

Segunda. Los títulos de propiedad con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir ningunos otros se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

Tercera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de que res-



ponde cada una de las fincas, fijado por las partes en el contrato de hipoteca.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación y los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del juzgado el importe del diez por ciento de las fincas.

Dado en Oviedo á catorce de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Eduardo Sanchez.—El Secretario, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 1.018

#### Juzgado de Ribadesella

D. Pedro Vega Crespo, Secretario del Juzgado municipal de Ribadesella.

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil, en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Ribadesella, á doce de Febrero de mil novecientos diecisiete, el Tribunal Municipal de este distrito, formado por D. Ramón Martínez González, Presidente, y los Adjuntos D. Darío M. de Labra Valle y D. Mariano Solares Valiente, habiendo visto este juicio verbal civil propuesto por D. Sacramento Díaz del Collado, mayor de cincuenta años, casado, propietario, vecino de Torre, en este distrito, contra D. Celestino Suarez y Suarez, mayor de edad, soltero, industrial y de la misma vecindad, sobre pago de pesetas que es en deberle, con las costas.

Fallamos por unanimidad: Que debemos de condenar y condenamos al Celestino Suarez y Suarez á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al D. Sacramento Díaz del Collado las cuatrocientas ochenta y cinco pesetas que es en deberle, imponiéndole además las costas causadas. Se ratifica el embargo preventivo practicado.

Por la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se solicite por la otra parte se notifique en persona al demandado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Martínez, Darío M. de Labra, Mariano Solares.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el periódico

oficial de la provincia, libro el presente en Ribadesella, á catorce de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Pedro Vega, Secretario.—V.º B.º.—El Juez municipal suplente, Ramón Martínez.

#### Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita y llama á quienes tengan algún interés en la sucesión de D. Antonio Ventura García Presno y Lopez, ausente en paradero ignorado, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en el juicio de mayor cuantía promovido por doña Josefa Lopez y Gonzalez, de Figueras, en este término, sobre declaración de presunción de muerte de aquél.

Dado en Castropol, á siete de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Odón Colmenero.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 1.023

#### Juzgado de Infiesto

D. Adolfo Sanchez Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en la demanda de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra dicen:

#### Sentencia

En la villa de Llanes á veintisiete de Febrero de mil novecientos diecisiete, D. Adolfo Sanchez Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido, vistos los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes de la una como demandante doña Basilia Fernandez Cordero, casada, mayor de edad, labradora y vecina de Murias, concejo de Aller, representada en este juicio por el Procurador D. Julio Cosío y defendida por el Letrado D. Jacobo Monasterio, y de la otra parte en concepto de demandados y de herederos del finado D. Martín Goicochea Gomez, sus hijos D. Francisco, D. Bernardo, D. Ramón y D.ª María Goicochea Dosal, y D. José Goicochea Guerra, mayor de edad, vecinos que fueron de Alles, en el concejo de Peñamellera alta, hoy ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo á los demandados de la presente demanda sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Sanchez Gutierrez.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Llanes á tres de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Adolfo Sanchez Gutierrez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 1.016

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE LLANERA

En poder de D. Manuel Garcia Puente, vecino de la parroquia de Pruvia, de este término, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en los sembrados, cuyas señas son:

Alzada 6 cuartas, color castaño, herrada de las manos, edad cerrada, su valor aproximado es de sesenta pesetas.

Llanera, Febrero 24 de 1917.—El Alcalde primer Teniente, José del Busto.

R. al núm. 893.—4

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Fábrica de Sombreros de Gijón

El día 31 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, se celebrará en las oficinas de la fábrica, la Junta general de accionistas de esta Sociedad, para examinar y aprobar el balance, inventarios y cuentas del ejercicio de 1916.

Gijón, 14 de Marzo de 1917.—El Presidente del Consejo de Administración, F. Costales.

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*